



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Bogotá, D. C., 19 de octubre dos mil veinte (2020)

Proceso No. 036 2019 00134

Atendiendo la solicitud que antecede<sup>1</sup>, este Juzgado le reconoce personería al abogado Jaime Arturo Vallejo Jiménez Araque como apoderado judicial del extremo ejecutado. En consecuencia, el aludido profesional tiene las facultades que se le otorgaron en el poder conferido.

En atención a la solicitud que antecede<sup>2</sup>, y atendiendo que la misma cumple con los requisitos establecidos en el artículo 548 de la ley 1564 de 2012 y demás normas concordantes, se decreta la suspensión del proceso conforme lo solicita la funcionaria Beatriz Helena Malavera López, en su calidad de conciliadora del centro de conciliación equidad jurídica, en virtud a la aceptación de la negociación de deudas mediante decisión de 8 de julio de 2020.

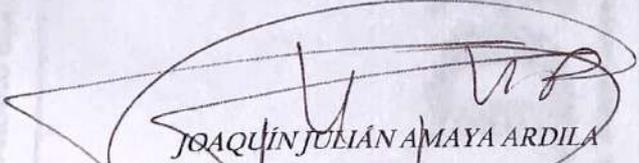
En consecuencia, por secretaria oficiase al citado centro conciliador e infórmese de la decisión emitida, remitiéndosele copia del presente auto.

Se conmina a la oficina de apoyo judicial oficiar al Banco Agrario de Colombia con el fin de que la citada entidad financiera rinda informe pormenorizado a este Estrado Judicial y para el proceso en referencia sobre el monto de depósitos judiciales ya sea constituidos, pagados, convertidos, cobrados y por cualquier otro tipo de concepto y que además se señale la fecha inicial de constitución de cada uno.

Déjense las constancias pertinentes.

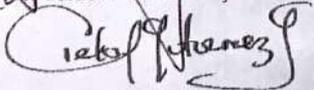
Por último, atendiendo la documental que antecede<sup>3</sup>, la misma se niega por improcedente por cuento quien la suscribe no es parte dentro de este asunto.

Notifíquese,

  
JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA  
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 132  
hoy 20 de octubre de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.

  
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

<sup>1</sup> Ver folio 44 C-Ppal.

<sup>2</sup> Ver folios 46 a 48 C-Ppal.

<sup>3</sup> Ver folios 49 C-Ppal.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Bogotá, D. C., 19 de octubre dos mil veinte (2020)

Proceso No. 044 2010 01735

Atendiendo la solicitud que antecede<sup>1</sup>, se conmina a la apoderada de la parte actora actualizar la liquidación de crédito en la cual deberá incluir la totalidad de abonos efectuados por la parte ejecutada conforme lo dispuesto en el artículo 446 del C.G. del P.

Notifíquese,

*Joaquín Julián Amaya Árdila*  
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 132  
hoy 20 de octubre de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.

*Cielo Julieth Gutiérrez González*  
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

<sup>1</sup> Ver folios 159 a 160 C-Ppal.



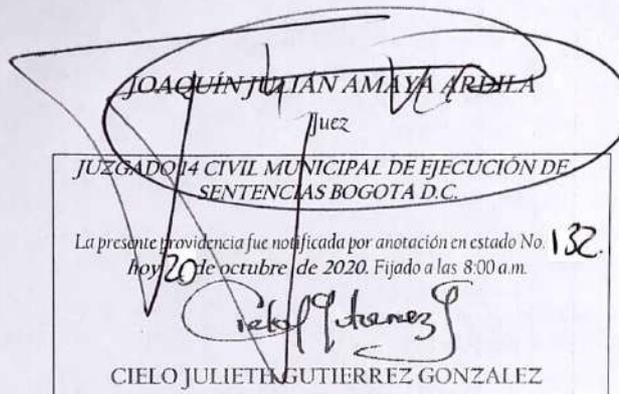
Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS*  
Bogotá, D. C., 19 de octubre dos mil veinte (2020)

Proceso No. 021 2011 00305

De acuerdo al estudio de la liquidación de crédito que antecede<sup>1</sup>, se conmina al apoderado de la parte actora allegar el certificado de la deuda por las cuotas que se han venido causando el cual deberá ser certificada por el representante legal del Conjunto

Notifíquese,



<sup>1</sup> Ver folios 140 a 145 C-1



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

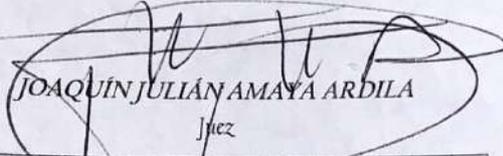
**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Bogotá, D. C., 19 de octubre dos mil veinte (2020)

Proceso No 079 2016 00277

Previo a resolver sobre la liquidación de crédito que antecede<sup>1</sup>, se conmina a la oficina de apoyo judicial oficiar al Banco Agrario de Colombia con el fin de que la citada entidad financiera rinda informe pormenorizado a este Estrado Judicial y para el proceso en referencia sobre el monto de depósitos judiciales ya sea constituidos, pagados, convertidos, cobrados y por cualquier otro tipo de concepto y que además se señale la fecha inicial de constitución de cada uno.

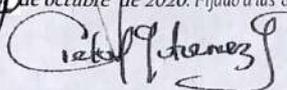
Por último, por medio de la oficina de apoyo judicial ríndase un informe de la totalidad de depósitos que hay constituidos en favor del proceso en mención, su monto y fecha de constitución.

Notifíquese,

  
JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA  
Juez  
DAG

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 132  
hoy 19 de octubre de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.

  
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

<sup>1</sup> Ver folios 211 a 215 C-Ppal.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Bogotá, D. C., 19 de octubre dos mil veinte (2020)

Proceso No 060 2013 01358

Previo a continuar con la programación de la fecha para la celebración de la almoneda, se conmina al apoderado judicial de la parte ejecutante para que actualice el valor del crédito, ya que es necesario saber con exactitud el valor actual del crédito para señalar fecha de remate del bien embargado. De igual modo, allegue el avalúo con los valores reales para este año.

Notifíquese,

*JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA*  
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 132  
hoy 20 de octubre de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.

*Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez*  
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Bogotá, D. C., 19 de octubre dos mil veinte (2020)

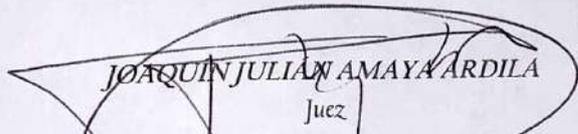
Proceso No. 053 2017 00629

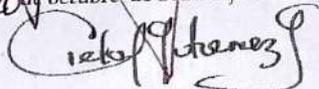
Atendiendo la solicitud que precede<sup>1</sup>, este Estrado judicial, en aplicación al artículo 593 (número 9º) del Código General del Proceso, dispone el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente que devengue el ejecutado Solano De Echeverry Pizarro Oscar Javier como empleado de la Gobernación del Valle Administración Central, ya sea por concepto de salario, remuneración, honorario, comisión, cualquier forma de retribución económica frente a una actividad por el realizada.

La Oficina de Apoyo Judicial efectúe la comunicación correspondiente, indicando que el límite de la cautela es de nueve millones cuatrocientos treinta y ocho mil monedas corrientes (\$9.438.000)

Déjense las constancias pertinentes

Notifíquese,

  
**JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA**  
 Juez

DAG  
**JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.**  
 La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 132  
 hoy 20 de octubre de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.  
  
**CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ**

<sup>1</sup> Ver folio 5 C-2



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá, D. C., 19 de octubre dos mil veinte (2020)

Proceso No 013 2017 00798

En atención a la solicitud que antecede<sup>1</sup>, por la Oficina de Ejecución se ordena oficiar a las entidades financieras y crediticias indicadas en la petición, a fin de que indiquen a este Despacho el trámite efectuado al oficio No 1729-2017 de julio 28 de 2017.

Notifíquese,

*Joaquín Julián Amaya Ardila*  
 JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA  
 Juez  
 JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.  
 La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 132  
 hoy 19 de octubre de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.  
*Cielo Julieth Gutiérrez González*  
 CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

<sup>1</sup> Ver folios 116 a 121 C-Ppal.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Bogotá, D. C., 19 de octubre dos mil veinte (2020)

Proceso No. 007 2018 00994

Previo a resolver sobre la liquidación de crédito que antecede<sup>1</sup>, se conmina a la oficina de apoyo judicial oficiar al Banco Agrario de Colombia con el fin de que la citada entidad financiera rinda informe pormenorizado a este Estrado Judicial y para el proceso en referencia sobre el monto de depósitos judiciales ya sea constituidos, pagados, convertidos, cobrados y por cualquier otro tipo de concepto y que además se señale la fecha inicial de constitución de cada uno.

Por último, por medio de la oficina de apoyo judicial ríndase un informe de la totalidad de depósitos que hay constituidos en favor del proceso en mención, su monto y fecha de constitución.

Notifíquese,

*Joaquín Julián Amaya Ardila*  
JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA

Juez

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 132  
hoy 20 de octubre de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.

*Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez*

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



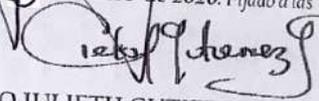
Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá, D. C., 19 de octubre dos mil veinte (2020)

Proceso No. 070 2014 00101

Previo a resolver sobre la cesión de crédito que antecede<sup>1</sup>, se conmina a la libelista allegar un certificado de existencia y representación del banco Finandina, actualizado con una vigencia no mayor a treinta (30) días.

Notifíquese,

  
 JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA  
 Juez  
 JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.  
 La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 132  
 hoy 20 de octubre de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.  
  
 CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

<sup>1</sup> Ver folios 79 a 88 C-Ppal.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá, D. C., 19 de octubre dos mil veinte (2020)

Proceso No. 074 2014 00543

En atención a la solicitud que antecede<sup>1</sup>, se conmina a la oficina de apoyo judicial oficiar al Banco Agrario de Colombia con el fin de que la citada entidad financiera rinda informe pormenorizado a este Estrado Judicial y para el proceso en referencia sobre el monto de depósitos judiciales ya sea constituidos, pagados, convertidos, cobrados y por cualquier otro tipo de concepto y que además se señale la fecha inicial de constitución de cada uno.

Por último, por medio de la oficina de apoyo judicial ríndase un informe de la totalidad de depósitos que hay constituidos en favor del proceso en mención, su monto y fecha de constitución.

Notifíquese,

*Joaquín Julián Amaya Ardila*  
Juez  
JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.  
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 132  
hoy 20 de octubre de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.  
*Cielo Julieth Gutiérrez González*  
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ  
Profesional universitario grado 12

<sup>1</sup> Ver folios 36 C-Ppal.



**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Bogotá, D. C., 19 octubre dos mil veinte (2020)

Proceso No. 057 2016 00777

Resolviendo la petición elevada la apoderada de la parte actora<sup>1</sup>, con base a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, este Estrado Judicial resuelve:

**Primero:** Decretar la terminación del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía que formuló El Banco de Bogotá Frente a. Carlos Díaz Olarte Por pago total de la obligación.

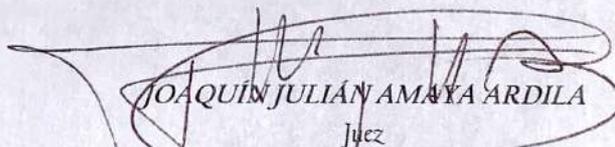
**Segundo:** Disponer el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargados los remanentes de este juicio, los mismos déjense a disposición del Despacho respectivo. Oficiése.

**Tercero:** Ordenar el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte ejecutada, con las constancias correspondientes.

**Cuarto:** Ordenar la entrega de los oficios de levantamiento de medida cautelar a la parte ejecutada, con las constancias correspondientes.

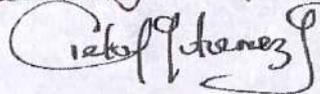
Se advierte al demandado que deberá agregar las constancias pertinentes del cumplimiento de esta orden so pena de las sanciones legales correspondientes que por otro comportamiento efectuó, para dicho trámite se le concederá el término de diez (10) días contados a partir de la fecha de retiro del respectivo oficio.

Notifíquese,

  
JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA  
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE -  
SENTENCIAS BOGOTA D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 132  
hoy 20 octubre de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ  
Profesional universitario grado 12

<sup>1</sup> Ver folios 64 a 77 C-Ppal.



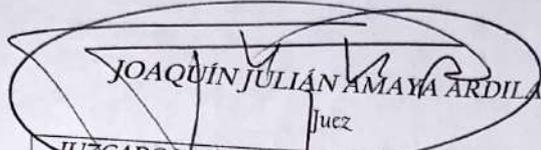
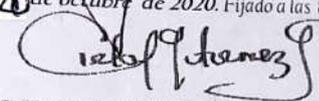
Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá, D. C., 19 de octubre dos mil veinte (2020)

Proceso No 067 2014 00497

Previo a resolver la solicitud que antecede<sup>1</sup>, advierte el Despacho que todos los certificados deben ser actualizados con una vigencia no superior a treinta (30) días, por cuanto se debe tener la certeza de que las partes que celebraron la cesión de crédito están autorizadas para hacerlo o en su defecto se deberá allegar una nueva cesión de crédito con los Representante Legales actuales.

Notifíquese,

  
 JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA  
 Juez  
 JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.  
 La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 132  
 hoy 20 de octubre de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.  
  
 CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

<sup>1</sup> Ver folios 155 a 163 C-Ppal.



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá, D. C., 19 de octubre dos mil veinte (2020)

Proceso No 032 2017 00022

En atención a la solicitud que antecede<sup>1</sup>, se conmina a la oficina de apoyo judicial oficiar al Banco Agrario de Colombia con el fin de que la citada entidad financiera rinda informe pormenorizado a este Estrado Judicial y para el proceso en referencia sobre el monto de depósitos judiciales ya sea constituidos, pagados, convertidos, cobrados y por cualquier otro tipo de concepto y que además se señale la fecha inicial de constitución de cada uno.

Por último, por medio de la oficina de apoyo judicial ríndase un informe de la totalidad de depósitos que hay constituidos en favor del proceso en mención, su monto y fecha de constitución.

Notifíquese,

*Joaquín Julián Amaya Ardila*  
JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA

Juez

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 82  
hoy 10 de octubre de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.

*Cielo Julieth Gutiérrez González*

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

<sup>1</sup> Ver folios 77 a 85 C-Ppal.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Bogotá, D. C., 19 de octubre dos mil veinte (2020)

Proceso No 011 2015 00950

Resolviendo la petición elevada la apoderada de la parte actora<sup>1</sup>, con base a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, este Estrado Judicial resuelve:

**Primero:** Decretar la terminación del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía que formuló Fondo de Empleados Gas Natural -FONGAS Frente a. Leidy Carolina Montes Morales Por pago total de la obligación.

**Segundo:** Disponer el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargados los remanentes de este juicio, los mismos déjense a disposición del Despacho respectivo. Oficiese.

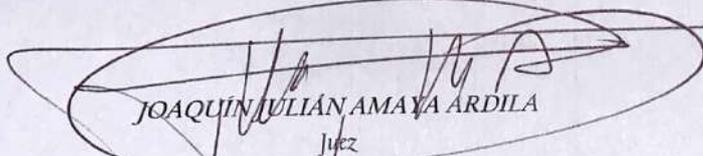
**Tercero:** Ordenar el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte ejecutada, con las constancias correspondientes.

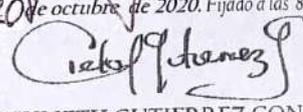
**Cuarto:** Ordenar la entrega de los oficios de levantamiento de medida cautelar a la parte ejecutada, con las constancias correspondientes.

Se advierte al demandado que deberá agregar las constancias pertinentes del cumplimiento de esta orden so pena de las sanciones legales correspondientes que por otro comportamiento efectuó, para dicho trámite se le concederá el término de diez (10) días contados a partir de la fecha de retiro del respectivo oficio.

**Quinto:** Abstenerse de condenar en costas.

Notifíquese,

  
**JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA**  
 Juez

**JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.**  
 La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 132  
 hoy 20 de octubre de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.  
  
**CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ**

<sup>1</sup> Ver folios 47 a 48 C-Ppal.



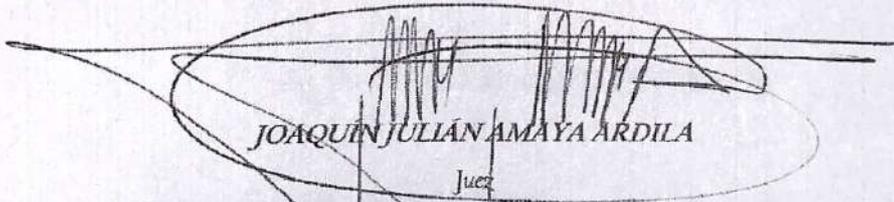
**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Bogotá, D. C., 19 de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 075 2016 00353

En atención al fallo de tutela de septiembre 29 de 2020 expedido por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Bogotá<sup>1</sup> dentro de la acción de tutela con radicado No. 11001310300420200028200, mediante el cual se ordenó: "2.- En consecuencia de lo anterior, se ORDENA al JUZGADO CATORCE (14) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de ésta decisión, ordene la entrega de los dineros en favor del actor hasta la concurrencia de la liquidación de crédito debidamente aprobada. La oficina accionada deberá informar oportunamente a este Despacho, sobre el cumplimiento de lo ordenado." este Despacho acata la orden impartida, razón por la cual, se ordena la entrega al extremo los dineros constituidos para este proceso a través de depósitos judiciales, como consecuencia de la almoneda celebrada, hasta la concurrencia de liquidación del crédito aprobada en septiembre 6 de 2019<sup>2</sup>; así lo como también la liquidación de costas aprobada.

Lo anterior siempre y cuando existan títulos para el presente proceso y pese a que se encuentra pendiente la actualización del crédito con la inclusión de los valores abonados por concepto del remate de los bienes embargados y rematados.

Notifíquese y Cúmplase,

  
JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA  
Juez

<sup>1</sup> Ver folios 22 a 26 C-tutela  
<sup>2</sup> Ver folios 165 C-Ppal.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Bogotá, D. C., 19 de octubre dos mil veinte (2020)

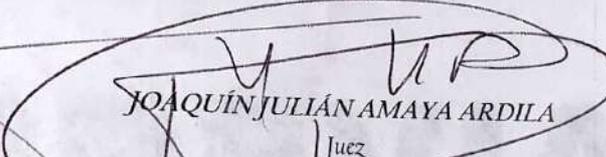
Proceso No. 018 2018 00356

Atendiendo la documental que antecede<sup>1</sup>, este Estrado Judicial resuelve:

**Primero.** Examinada las liquidaciones allegadas por el ejecutante, se extrae que aquella debe ser **modificada**, pues los réditos moratorios allí contenidos no se calcularon de conformidad con los porcentajes máximos establecidos por la Superintendencia Financiera, tal y como se evidencia en la columna "Interés Mora" consignada en la liquidación practicada por el despacho.

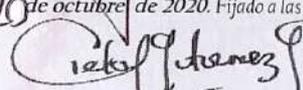
En consecuencia, y conforme lo dispuesto en el artículo 446 (regla 3ª) del C. G. del P., se **modifica la liquidación del valor del crédito**, aprobándola en la suma de veintitrés millones setenta y seis mil cuatrocientos veinticuatro pesos con ochenta centavos moneda corriente (\$23'076.424.80), conforme se extrae de la liquidación que precede<sup>2</sup>, la cual hace parte integral del presente proveído

Notifíquese,

  
**JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA**  
 Juez

**JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.**

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 132  
 hoy 10 de octubre de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.

  
**CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ**

<sup>1</sup> Ver folios 42 a 77 C.C-Ppal.  
<sup>2</sup> Ver folios 78 *Ibidem*.

Desde	Hasta	Dias	Tasa Anual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
21/02/2018	21/02/2018	1	31,515	31,515	31,515	0,08%	\$14.575.780,00	\$14.575.780,00	\$0,00	\$0,00	\$10.943,96	\$10.943,96	\$0,00	\$14.586.723,96
22/02/2018	28/02/2018	7	31,515	31,515	31,515	0,08%	\$0,00	\$14.575.780,00	\$0,00	\$0,00	\$76.607,70	\$87.551,66	\$0,00	\$14.663.331,66
01/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	31,02	0,07%	\$0,00	\$14.575.780,00	\$0,00	\$0,00	\$334.591,00	\$422.142,66	\$0,00	\$14.997.922,66
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,07%	\$0,00	\$14.575.780,00	\$0,00	\$0,00	\$321.049,46	\$743.192,11	\$0,00	\$15.318.972,11
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,07%	\$0,00	\$14.575.780,00	\$0,00	\$0,00	\$331.182,35	\$1.074.374,46	\$0,00	\$15.650.154,46
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$0,00	\$14.575.780,00	\$0,00	\$0,00	\$319.294,87	\$1.392.669,33	\$0,00	\$15.968.449,33
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,07%	\$0,00	\$14.575.780,00	\$0,00	\$0,00	\$325.337,51	\$1.718.006,84	\$0,00	\$16.293.786,84
01/08/2018	30/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,07%	\$0,00	\$14.575.780,00	\$0,00	\$0,00	\$324.050,80	\$2.042.057,64	\$0,00	\$16.617.837,64
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,07%	\$0,00	\$14.575.780,00	\$0,00	\$0,00	\$311.796,65	\$2.353.854,29	\$0,00	\$16.929.634,29
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$0,00	\$14.575.780,00	\$0,00	\$0,00	\$319.608,60	\$2.673.462,89	\$0,00	\$17.249.242,89
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,07%	\$0,00	\$14.575.780,00	\$0,00	\$0,00	\$307.362,15	\$2.980.815,04	\$0,00	\$17.556.595,04
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$0,00	\$14.575.780,00	\$0,00	\$0,00	\$316.302,47	\$3.297.117,51	\$0,00	\$17.872.897,51
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$0,00	\$14.575.780,00	\$0,00	\$0,00	\$312.843,20	\$3.609.960,71	\$0,00	\$18.185.740,71
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$0,00	\$14.575.780,00	\$0,00	\$0,00	\$289.585,99	\$3.899.546,70	\$0,00	\$18.475.326,70
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$0,00	\$14.575.780,00	\$0,00	\$0,00	\$315.870,59	\$4.215.417,29	\$0,00	\$18.791.197,29
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$14.575.780,00	\$0,00	\$0,00	\$304.984,31	\$4.520.401,60	\$0,00	\$19.096.181,60
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$0,00	\$14.575.780,00	\$0,00	\$0,00	\$315.438,56	\$4.835.840,16	\$0,00	\$19.411.620,16
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$0,00	\$14.575.780,00	\$0,00	\$0,00	\$304.705,43	\$5.140.545,59	\$0,00	\$19.716.325,59
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$0,00	\$14.575.780,00	\$0,00	\$0,00	\$314.574,04	\$5.455.119,62	\$0,00	\$20.030.899,62
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$14.575.780,00	\$0,00	\$0,00	\$304.964,31	\$5.770.270,07	\$0,00	\$20.346.050,07
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$14.575.780,00	\$0,00	\$0,00	\$304.964,31	\$6.075.254,38	\$0,00	\$20.651.034,38
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$0,00	\$14.575.780,00	\$0,00	\$0,00	\$311.976,87	\$6.387.231,25	\$0,00	\$20.963.011,25
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$0,00	\$14.575.780,00	\$0,00	\$0,00	\$300.934,25	\$6.688.165,50	\$0,00	\$21.263.945,50
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$0,00	\$14.575.780,00	\$0,00	\$0,00	\$309.229,51	\$6.997.395,00	\$0,00	\$21.573.175,00
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$0,00	\$14.575.780,00	\$0,00	\$0,00	\$307.201,24	\$7.304.596,25	\$0,00	\$21.880.376,25
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$0,00	\$14.575.780,00	\$0,00	\$0,00	\$291.308,72	\$7.595.904,97	\$0,00	\$22.171.684,97
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$0,00	\$14.575.780,00	\$0,00	\$0,00	\$309.808,40	\$7.905.713,38	\$0,00	\$22.481.493,38
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$0,00	\$14.575.780,00	\$0,00	\$0,00	\$296.168,46	\$8.201.881,84	\$0,00	\$22.777.661,84
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$0,00	\$14.575.780,00	\$0,00	\$0,00	\$296.762,37	\$8.500.644,80	\$0,00	\$23.076.424,80

Capital	\$ 12.477.434,00
Capitales Adicionados	\$ 2.098.346,00
Total Capital	\$ 14.575.780,00
Total Interés de plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 8.500.644,80
Total a pagar	\$ 23.076.424,80
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 23.076.424,80



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Bogotá, D. C., el 19 de octubre dos mil veinte (2020)

Proceso No. 033 2019 00432

Atendiendo la petición que antecede<sup>1</sup>, y en aplicación al artículo 593 (numeral 10º) del Código General del Proceso, este Estrado Judicial decreta el embargo y retención de los dineros que Jhon Fredy Ruge Gómez, demandados dentro del proceso, posea en las entidades crediticias financieras mencionadas en la petición.

La Oficina de Apoyo Judicial efectúe la comunicación correspondiente, indicando que el límite de la cautela es de setenta y cuatro millones quinientos setenta y un mil pesos moneda corriente (\$74.571.000).

Déjense las constancias pertinentes

Notifíquese,

*Joaquín Julián Amaya Ardila*  
JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA  
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 132  
hoy 20 de octubre de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.

*Cielo Julieth Gutiérrez González*  
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

<sup>1</sup> Ver folio 24 a 25 C-2.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá, D. C., 19 de octubre dos mil veinte (2020)

Proceso No. 019 2017 00442

Previo a resolver la solicitud que antecede<sup>1</sup> y el correspondiente estudio de lo dispuesto en el artículo 159 numeral 2 del Código General del Proceso, se conmina al libelista allegar el poder al que hace mención en un término de 5 días posterior a la ejecutoria de la presente providencia.

Notifíquese,

*[Handwritten signature]*  
 JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA  
 Juez

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 132  
 hoy 19 de octubre de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.

*[Handwritten signature]*  
 CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

<sup>1</sup> Ver folios 88 a 97 C-Ppal.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Bogotá, D. C., 19 de octubre dos mil veinte (2020)

Proceso No. 028 2018 00211

En aplicación al artículo 593 (núm. 1º) del Código General del Proceso, este Estrado Judicial decreta el embargo de los derechos que Mario Fernando Longas Lozada, demandado dentro del proceso posea sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 50N-20561961 de la ciudad de Bogotá.

Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondientes para que inscriba la medida y expida el certificado de que tratan la norma aludida. Sobre su secuestro se resolverá una vez se tenga resolución de la acá decretada.

Notifíquese,

*J. N. A.*  
**JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA**  
 Juez

**JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.**

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 132 hoy 19 de octubre de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.

*Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez*  
**CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ**

5 OCT 2020



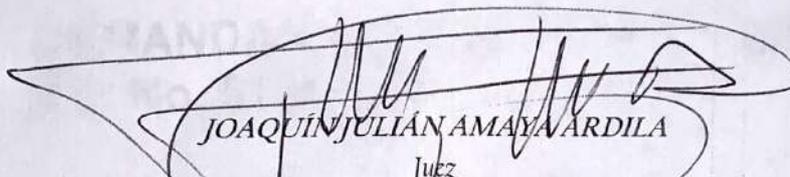
Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá, D. C., diecinueve (19) de octubre dos mil veinte (2020)*

Proceso No. 009 2018 00458

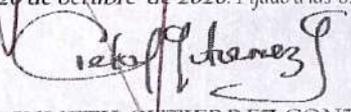
Comoquiera que el avalúo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-1391509 no fue objetado en la oportunidad correspondiente, este Despacho, con base en lo normado en el artículo 444 (regla 4ª) del Código General del Proceso, le imparte aprobación en la suma de noventa y seis millones doscientos diez mil setecientos cincuenta pesos moneda corriente (\$96.210.750.<sup>00</sup>).

Notifíquese,

  
JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA  
Juez

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 132  
hoy 20 de octubre de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.

  
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



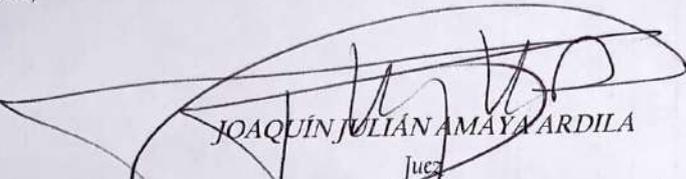
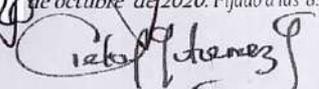
Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá, D. C., 19 de octubre dos mil veinte (2020)

Proceso No. 008 2013 00442

Atendiendo la solicitud que antecede<sup>1</sup>, este Juzgado le reconoce personería a la abogada Edsy Moncada Fajardo como apoderada judicial del extremo cesionario. En consecuencia, la aludida profesional tiene las facultades que se le otorgaron en el poder conferido.

Notifíquese,

  
JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA  
Juez  
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.  
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 132  
hoy 20 de octubre de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.  
  
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

<sup>1</sup> Ver folio 213 a 214 C- Ppal.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

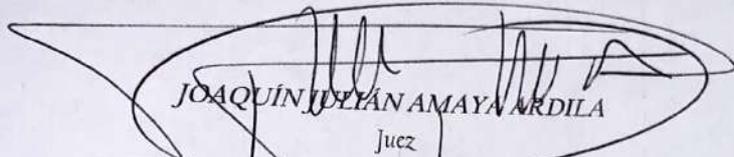
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá, D. C., 19 de octubre dos mil veinte (2020)

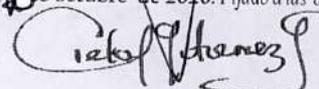
Proceso No. 042 2016 00676

En atención a la solicitud que antecede<sup>1</sup>, se conmina a la oficina de apoyo judicial oficiar al Banco Agrario de Colombia con el fin de que la citada entidad financiera rinda informe pormenorizado a este Estrado Judicial y para el proceso en referencia sobre el monto de depósitos judiciales ya sea constituidos, pagados, convertidos, cobrados y por cualquier otro tipo de concepto y que además se señale la fecha inicial de constitución de cada uno.

Por último, por medio de la oficina de apoyo judicial ríndase un informe de la totalidad de depósitos que hay constituidos en favor del proceso en mención, su monto y fecha de constitución.

Notifíquese,

  
JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA  
Juez

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.  
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 132  
hoy 10 de octubre de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.  
  
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Bogotá, D. C., 19 octubre dos mil veinte (2020)

Proceso No. 083 2017 00649

Atendiendo la solicitud que antecede<sup>1</sup>, este Juzgado le reconoce personería a la abogada Mónica Dayana Duran Espejo como apoderada judicial del extremo ejecutante. En consecuencia, la aludida profesional tiene las facultades que se le otorgaron en el poder conferido.

Notifíquese,

*[Handwritten signature]*  
**JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA**  
 Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 132  
 hoy 20 octubre de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.

*[Handwritten signature]*  
**CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ**  
 Profesional universitario grado 12

DAG

<sup>1</sup> Ver folio 96 a 114 C- Ppal.



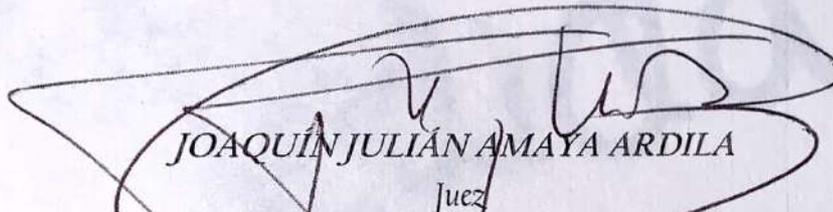
Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Bogotá, D. C., 19 de octubre dos mil veinte (2020)

Proceso No. 064 2015 00670

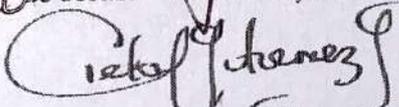
Con base en el artículo 76 del C. G. del P., se acepta la renuncia del abogado Raúl Mauricio Vargas Villegas apoderado del extremo ejecutante. En consecuencia, tenga en cuenta el interesado que este acto pone fin a la representación conferida, cinco días después de presentado el memorial al Juzgado.

Notifíquese,

  
JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA  
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 132  
hoy 20 de octubre de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Bogotá, D. C., 10 de octubre dos mil veinte (2020)

Proceso No. 008 2010 00150

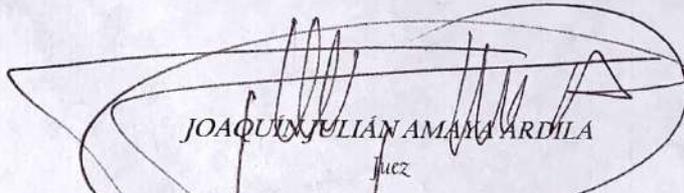
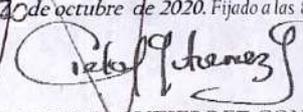
Atendiendo la solicitud que precede<sup>1</sup>, este Estrado Judicial resuelve:

En aplicación al artículo 593 (núm. 1º) del Código General del Proceso, este Estrado Judicial decreta el embargo de los derechos que Jesús Humberto Moreno Trujillo, demandado dentro del proceso posea sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 50C-1739408 de la ciudad de Bogotá.

Oficiése a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondientes para que inscriba la medida y expida el certificado de que tratan la norma aludida. Sobre su secuestro se resolverá una vez se tenga resolución de la acá decretada.

Por último, con base a lo dispuesto en el artículo 599 *ibidem*, se limita las cautelas solicitadas a la acá decretada, hasta tanto se obtenga respuesta del registro del embargo en Instrumentos Públicos.

Notifíquese,

  
JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA  
Juez  
JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.  
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 132  
hoy 20 de octubre de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.  
  
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

<sup>1</sup> Ver folios 333 y 334 C-2



**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Bogotá, D. C., 19 de octubre dos mil veinte (2020)

Proceso No 029 2009 00629

Atendiendo la solicitud que antecede<sup>1</sup>, este Juzgado le reconoce personería al abogado Miguel Ángel Cubillos Peña como apoderado judicial del extremo cesionario. En consecuencia, el aludido profesional tiene las facultades que se le otorgaron en el poder conferido

De otra parte, en atención a liquidación de crédito que antecede<sup>2</sup>, se le requiere al apoderado judicial de la parte actora para que presente una nueva liquidación del crédito en la cual deberá incluir la totalidad de los abonos que se han venido efectuando por la parte ejecutada, en la calenda exacta en que fueron imputados a la misma. De conformidad con lo contemplado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA

Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE -  
SENTENCIAS BOGOTA D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 132  
hoy 20 de octubre de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

<sup>1</sup> Ver folio 415 a 419 C- Ppal.

<sup>2</sup> Ver folios 408 C-1.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá, D. C., **A** de octubre dos mil veinte (2020)

Proceso No. 084 2018 00316

En atención a la solicitud allegada que antecede<sup>1</sup>, previo a ordenar que se elaboren los oficios de aprehensión, la parte demandante indique si está interesado en que el vehículo embargado quede en su custodia y en caso de ser positivo el interés, deberá acreditar que cuenta con un lugar adecuado para custodiar el vehículo embargado y aportar la dirección exacta del lugar al cual será dirigido el automotor. Adicionalmente deberá presentar caución por el valor total del avalúo del referido bien, de conformidad con el inciso 2° del numeral 6° del artículo 595 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

*[Handwritten signature]*  
**JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA**  
 Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. **132**  
 hoy **20** de octubre de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.

*[Handwritten signature]*  
**CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ**

<sup>1</sup> Ver folios 7 a 9 C-2



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Bogotá, D. C., 19 de octubre dos mil veinte (2020)

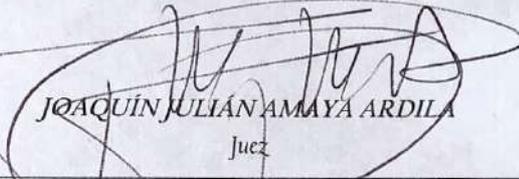
Proceso No. 075 2018 00893

En atención a la solicitud que antecede<sup>1</sup>, y atendiendo que la misma cumple con los requisitos establecidos en el artículo 548 de la ley 1564 de 2012 y demás normas concordantes, se decreta la suspensión del proceso conforme lo solicita la funcionario Adriana Jiménez Otero, en su calidad de conciliadora del centro de conciliación equidad jurídica, en virtud a la aceptación de la negociación de deudas mediante decisión de mayo 15 de 2020.

En consecuencia, por secretaria oficiase al citado centro conciliador e infórmese de la decisión emitida, remitiéndosele copia del presente auto.

Déjense las constancias pertinentes.

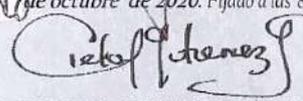
Notifíquese,

  
JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA  
Juez

DAG

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 132  
hoy 19 de octubre de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.

  
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

<sup>1</sup> Ver folios 186 a 191 C-Ppal.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

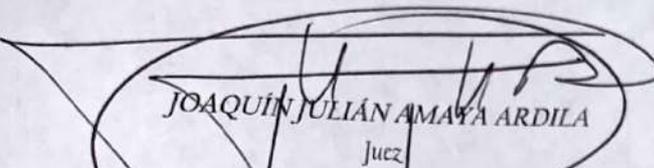
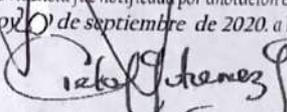
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá, D. C., 19 de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 072 2017 00991

En atención a la documental que antecede<sup>1</sup>, se dispone:

Ordenar a la Oficina de Apoyo a que actualice el Despacho Comisorio No 0062, en los términos de la providencia de fecha junio 4 de 2019<sup>2</sup>, para tal efecto, se comisiona a la Alcaldía local de la zona respectiva y/o Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (027, 028, 029 y 030)<sup>3</sup> (art. 38 inc. 3 del C. G. del P.). Con facultad de nombrar secuestre y fijar los gastos que considere.

Notifíquese,

  
JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA  
Juez  
JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.  
La presente providencia fue notificado por anotación en estado No. 12  
Fijado hoy 10 de septiembre de 2020, a las 8:00 a.m.  
  
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ  
Profesional universitario grado 12

<sup>1</sup> Ver folio 49 a 52 C-1

<sup>2</sup> Ver folios 48 C-2

<sup>3</sup> Para el efecto deberá tenerse en cuenta lo establecido en los siguientes Acuerdos PCSJA17-10832 30 de octubre de 2017 (artículo 1º y 2º -Parágrafo 1º), Acuerdo PCSJA18-11168 de fecha 06 de Diciembre de 2018 y Acuerdo PCSJA18-111777 de fecha 13 de Diciembre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, por medio de los cuales se habilita a Los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple para el conocimiento exclusivo de los Despachos Comisorios de Bogotá, con el propósito de garantizar el acceso oportuno a la administración de justicia en el trámite de las diligencias de despachos comisorios.